



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01140-2018-PA/TC

LIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ZARUMILLA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Zarumilla (Sitramunz) contra la resolución de fojas 477, de fecha 17 de enero de 2018, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01140-2018-PA/TC

LIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ZARUMILLA

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Tal como se aprecia de autos, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de fecha 4 de octubre de 2011 (Casación 3197-2009 Tumbes), expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (f. 5), que declaró fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, casó la sentencia de vista de fecha 27 de diciembre de 2008 (f. 16) y, actuando en sede de instancia, la revocó y, reformándola, declaró infundada su demanda de cumplimiento de acto administrativo (Expediente 511-2008).
5. En líneas generales, denuncia que la resolución cuestionada adolece de errores sustanciales en lo relacionado con la causal casatoria de interpretación errónea de una norma de derecho material sobre la que se advierte la falta de un debido ejercicio del control difuso de constitucionalidad de los artículos 30 del Decreto Legislativo 955, 33 del Decreto Supremo 114-2005-EF y 8 de la Ley 28652, Ley de Presupuesto para el año 2006, en el caso en concreto, limitándose la aplicación automática de la negociación colectiva reconocida en la Resolución de Alcaldía 319-2006-MPZ, que incrementó las remuneraciones en 300 soles mensuales para los empleados y funcionarios nombrados y en actividad de la entidad municipal a partir del año fiscal 2007. Por consiguiente, considera que, por un lado, se le han violado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en su manifestación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; y que por otro lado, se han contravenido los principios de razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad.
6. Sin embargo, en lugar de precisar en qué medida se han conculcado los referidos derechos fundamentales y principios, sus alegatos se circunscriben a impugnar el mérito de lo finalmente decidido en el proceso contencioso-administrativo subyacente en torno al cumplimiento del aumento mensual de las remuneraciones en las planillas y boletas de pago de los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, pues, a su juicio, la interpretación del Derecho infraconstitucional realizada por la Sala Suprema demandada en la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01140-2018-PA/TC

LIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ZARUMILLA

resolución cuestionada es incorrecta, ya que, a su criterio, les corresponde el referido incremento de remuneraciones. Por lo tanto, no resulta viable emitir un pronunciamiento de fondo en la presente causa, dado que el asunto litigioso carece de relevancia *iusfundamental*.

7. Por lo demás, cabe añadir, a modo de mayor abundamiento, que el mero hecho de que el accionante disienta de la fundamentación que sirve de respaldo a la resolución cuestionada no significa que no exista justificación o que, a la luz de los hechos del caso, aquella sea aparente, incongruente, insuficiente o incurra en vicios de motivación interna o externa.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL